



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 5. Cuantía y obligación de pago.

1.- El importe de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fueran de dominio público.

2.- Las cuantías de esta Tasa serán:

En los aprovechamientos regulados en esta Tasa, se tomará como base los elementos instalados, correspondiendo a cada mesa o elementos análogo de la misma finalidad, un máximo de cuatro sillas, taburetes u otros similares.

La cuota anual en todo el término municipal, será por cada mesa o elemento similar de hasta 0,75 m², (con un máximo de cuatro sillas o elementos análogos de 1,50 metros cuadrados de ocupación), o por cada m² o fracción del mismo de exceso: 74,00 €.

NOTA: A efectos de su cómputo se entenderá como mesa toda superficie circular, triangular, cuadrada, rectangular o cualquier otra superficie geométrica que se sustente como máximo, con uno, tres o cuatro puntos de apoyo.

3.- No se practicará devolución alguna de la tasa cuando en el ejercicio económico del devengo se retire la autorización para la ocupación por el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 7 de esta Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. (exposición de artículos)

Artículo 5. Cuantía y obligación de pago.

1.- El importe de las Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se fijará, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del de dominio público local.

El criterio utilizado para definir el citado valor de mercado de la utilidad derivada, ha sido el valor del metro cuadrado de locales comerciales, arrendados, de diferentes características y



utilización, informado por los técnicos municipales y la rentabilidad de los citados comerciales.

Las cuantías de esta Tasa serán:

6.- Exposición de artículos de establecimientos, en fachadas de los mismos, por m²/ año: Se establece la siguiente cuota mínima:	€ EUROS 39 78
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL VUELO DE TODA CLASE DE VIAS PUBLICAS LOCALES CON MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES; VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE LA FACHADA.

Artículo 5. Cuantía y obligación de pago.

1.- El importe de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo del dominio público se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fueran de dominio público.

2.- Las cuantías de esta Tasa serán:

Concepto de la ocupación vuelo	€/m ² /o unidad/año
Toldos: m. ² . o fracción	7,20 €
Umbráculo: m ² o fracción	9,30 €
Sombrillas, por unidad	7,20 €

3.- No se practicará devolución alguna de la tasa cuando en el ejercicio económico del devengo se retire la autorización para la ocupación por el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza.